



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2037/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Mujeres, agresiones, psicológico, médico y jurídico



Solicitud

Información que obre en los archivos sobre apoyo brindado a mujeres que sufrieron agresiones de pareja, específicamente, apoyo psicológico, médico y jurídico (asesorías y acompañamiento)



Respuesta

La Dirección General Jurídica, señaló que sí brindan asesoría gratuita en materia de agresiones de pareja; pero al no contar con las facultades requeridas respecto al acompañamiento, canalizan a las víctimas a otro sujeto obligado; la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios proporcionó el número de asesorías jurídicas y psicológicas brindadas; la subdirección de Salud Pública señaló que es incompetente para atender la solicitud.



Inconformidad con la respuesta

No se dio respuesta a la información.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado sí entregó la información sobre las asesorías jurídicas y psicológicas en la respuesta primigenia; no entregó la información sobre los seguimientos de apoyo jurídico y psicológico, ni entró la información sobre asesorías y seguimientos de apoyo médico.



Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



Efectos de la Resolución

Emitir una respuesta fundada y motivada atendiendo a la información sobre asesorías y seguimientos de apoyo médico, y seguimientos de apoyo psicológico y jurídico.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2037/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro¹

Por no haber entregado la información sobre los seguimientos de apoyo jurídico y psicológico y no haber entregado la información sobre asesorías y seguimientos de apoyo médico, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICAN** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa** a la solicitud de información con el número de folio **092074624000709**; ordenando emitir una respuesta fundada y motivada atendiendo a la información sobre asesorías y seguimientos de apoyo médico, y seguimientos de apoyo psicológico y jurídico.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
TERCERO. Agravios y pruebas.....	9
CUARTO. Estudio de fondo.....	10

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

RESUELVE..... 22

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El primero de abril, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **092074624000709**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“...**Descripción de la solicitud:** Solicito se me proporcione la información que obre en sus archivos sobre apoyo brindado a mujeres que sufrieron agresiones de pareja. Me refiero a apoyo:
Psicológico
Medico
Jurídico (asesorías y acompañamiento)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El veinticuatro de abril, el *Sujeto Obligado* hizo del

conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través de los siguiente:

- Oficio **DGJ/SAJyMASC/161/2024** de fecha 08 de abril, emitido por el Subdirector de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos, en donde esencialmente señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección General Jurídica a través de la Subdirección de Asesorías Jurídicas y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental de Asesorías Jurídicas misma que está regulada las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa vigente, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la

Ciudad de México en donde se señala:

Función Principal 1: "Coordinar los servicios de asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa, familiar y laboral, en beneficio de los habitantes de la demarcación".

En ese contexto, brindamos asesoría jurídica gratuita en lo señalado en el párrafo que antecede y también cuando se solicita en materia de agresiones de pareja (ya sea de ambos sexos): sin embargo por no contar con las facultades requeridas respecto al acompañamiento, canalizamos a las víctimas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya Institución se encuentra facultada para investigar los delitos cometidos en la Ciudad de México.

No omito mencionar que si desea conocer o tener más información acerca de "agresiones de pareja" se pueden dirigir a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Unidad de Transparencia, y para ello, le proporciono los siguientes datos:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez

Domicilio: Digna Ochoa y Plácido (antes General Gabriel Hernández)

No 66, Planta Baja, Colonia Doctores, Ciudad de México.

Teléfono; 55-53-45-52-13 y 55-53-45-52-02

Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

Sin otro particular, agradezco la atención, se sirva brindar al presente y reitero la más distinguida de mis consideraciones...” (Sic)

- Oficio **C.I.G.S/144/2024** de fecha 08 de abril, emitido por la Coordinadora de Inclusión a Grupos Prioritarios, en donde esencialmente señaló lo siguiente:

“... ”

En lo que respecta a la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, conforme a los criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos (INAI) número 03/19, que a la letra dice: "Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud"; le informo que a través de la Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento a Programas para las Mujeres, se realizó una búsqueda en las bases de datos del área y de acuerdo a los datos se encontró que, a través de la L.C.P. de Proyectos de Seguimiento a Programas para las Mujeres, se brindaron 1,161 atenciones de asesoría psicológica a mujeres que refirieron vivir violencia de pareja, y 1,134 asesorías jurídicas, así como 136 asesorías integrales (atención jurídica y psicológica) por violencia de pareja...” (Sic)

- Oficio **SSP/097/2024** de fecha 03 de abril, emitido por el Subdirector de Salud Pública, en donde esencialmente señaló lo siguiente:

“... ”

Me permito informarle que la Subdirección de Salud Pública no está en posibilidades de atender dicho requerimiento, ya que no es la instancia gubernamental que tenga dentro de sus facultades dar atención médica a mujeres que sufren agresiones de pareja y de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 211.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El **dos de mayo**, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: Me inconformo porque no se contesta lo que solicite, solo dice que no hace acompañamientos.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **dos de mayo**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **seis de mayo**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2037/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El **quince de mayo**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto*, vía *Plataforma*, el **oficio ALCA/UT/067/2024**, de la misma fecha, emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, esencialmente, respecto de lo siguiente:

² Dicho acuerdo fue notificado el seis de mayo a las partes por medio de la *Plataforma*.

“...En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:

* Oficio DGJ/SAJYMASC/230/2024, signado por el Lic. Edú Ramirez Soto, Subdirector de

Asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos.

* Oficio CIGP/245/2024, signado por la Mtra. Angélica A. Olivares Ocaranza, Coordinadora de Inclusión a Grupos Prioritarios.

Finalmente se envía acuse de recibo de envío de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento las respuestas de las unidades administrativas que dan atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar...” (Sic)

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio **C.I.G.P/245/2024**, de fecha 14 de mayo, emitido por la Coordinadora de Inclusión a Grupos Prioritarios, mediante el cual, esencialmente, señaló lo siguiente:

“...La Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, a través de los expedientes encontrados en la L.C.P. de Seguimiento a Programas para las Mujeres, informo a usted que, a partir de una búsqueda exhaustiva en los archivos del área y en los espacios de la Alcaldía donde se imparten asesorías psicológicas dirigidos a las mujeres víctimas de violencia, reiteramos que tenemos la información de haber impartido 1,161 asesoría psicológica a mujeres que refirieron

ViVir Violencia de pareja; así como 1,134 asesorías jurídicas; y 136- asesorías integrales (atención jurídica y psicológica) a mujeres que refieren haber vivido violencia. Respecto a la información sobre el acompañamiento, se encontró que se dio acompañamiento en 114 casos, 72 para realización de denuncias, de las cuales 45 fueron ante fiscalía; así como 7 acompañamientos para ingreso a refugio...” (Sic)

- Oficio **SGJ/SAJyMASC/230/2024**, de fecha 15 de mayo, emitido por el Subdirector de Asesoría Jurídica y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, mediante el cual, esencialmente, señaló lo siguiente:

“...Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo, hago referencia al recurso de revisión, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2037/2024, de fecha 07 de mayo de 2024, en el que solicita se brinde información respecto a las asesorías que se proporcionan en el módulo de asesorías jurídicas de esta Alcaldía.

En ese mismo orden de ideas, respecto a la información que solicita del módulo de asesorías jurídicas, servicio dependiente de la Dirección General Jurídica, a través de la Jefatura de Asesorías Jurídicas, es un servicio gratuito, para los ciudadanos de esta Alcaldía principalmente, a su vez a ciudadanos de otros municipios y alcaldías diferentes, y toda vez que, los acompañamientos con el ciudadano, no se llevan a cabo, debido a que el hecho fuese en materia penal, la autoridad responsable de representar a la víctima u ofendido es el Ministerio Público, así mismo en las Fiscalías de la Ciudad de México, existe un asesor jurídico y/o orientador jurídico, por lo que la víctima u ofendido no requiere el acompañamiento del asesor jurídico de esta Jefatura.

Asimismo, el ciudadano que requiera una demanda en materia civil, el Gobierno de la Ciudad de México, tiene servicio gratuito de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de esta Ciudad, a disposición de los ciudadanos, que requieran los servicios gratuitos de un abogado de oficio, quien puede representarle de forma gratuita en juicio de carácter civil, por lo que no se requiere el acompañamiento del asesor jurídico de esta jefatura.

En virtud de lo anterior, es pertinente precisar, que cualquier materia de derecho, existen abogados de oficio, quien puede representarle en juicio, de manera gratuita, sin que el asesor jurídico de esta Alcaldía intervenga, es por ello que no se requiere el acompañamiento al ciudadano a las instancias gubernamentales.

...” (Sic)

- Captura de pantalla de la remisión de los documentos señalados con anterioridad, dirigidos al recurrente, de fecha 15 de mayo.

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2037/2024

transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>

Mié 15/05/2024 16:46

Para:

CC:Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (202 KB)

RR IP 2037 2024.zip;

Ciudad de México, 15 de mayo de 2024

Recurrente

Presente

En atención al recurso de revisión **RR.IP.2037/2024** que interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar oficios de respuesta con el objeto de atender las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

Se hace de su conocimiento que la Alcaldía Iztapalapa sufrió un ataque cibernético el 7 de mayo del año en curso, por lo que actualmente se encuentra en contingencia, derivado a esta problemática se solicitó el apoyo al Instituto de Transparencia, Acceso a Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la suspensión de plazos tanto para solicitudes de información como recursos de revisión por lo que en aras de cumplir con sus obligaciones de transparencia este sujeto obligado se encuentra realizando un esfuerzo mayor para dar atención a los recursos de revisión.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 55 5445 1053 y 55 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Yoshira N. Bailón Medina
Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, generado por la *Plataforma*, de fecha 15 de mayo.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: . Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2037/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Mayo de 2024 a las 16:48 hrs.
94c3a2875acee9b120c25ab8d8b44787

2.4 Cierre de instrucción y turno. El **tres de junio**³, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus manifestaciones.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y

³ Dicho acuerdo fue notificado el tres de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2037/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **seis de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en la Autoridad Responsable no se contesta a lo solicitado.

Para acreditar su dicho, la parte recurrente **no ofreció pruebas.**

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El Sujeto Obligado ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN**

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si por medio de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado hizo o no entrega de la información requerida.

II. Marco Normativo.

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la **Alcaldía Iztapalapa**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sean proporcionados la información que obre en los archivos sobre apoyo brindado a mujeres que sufrieron agresiones de pareja, específicamente, apoyo psicológico, médico y jurídico (asesorías y acompañamiento).

El Sujeto Obligado respondió por medio de tres unidades administrativas:

- a. La Dirección General Jurídica, señaló que sí brindan asesoría gratuita en materia de agresiones de pareja; pero al no contar con las facultades requeridas respecto al acompañamiento, canalizan a las víctimas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, orientándolos a dicho sujeto obligado.
- b. La Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios señaló que se brindaron 1,161 atenciones de asesoría psicológica a mujeres que refirieron vivir violencia de pareja; 1,134 asesorías jurídicas; así como 136 asesorías integrales (atención jurídica y psicológica) por violencia de pareja.

- c. La subdirección de Salud Pública señaló que es incompetente para atender la solicitud ya que no tiene facultades para dar atención médica a mujeres que sufren agresiones de pareja.

La parte recurrente señaló, esencialmente, que el Sujeto Obligado no contestó lo solicitado.

En vía de respuesta complementaria, el Sujeto Obligado manifestó:

- a. La Dirección General Jurídica señaló diversas manifestaciones categóricas referentes a las características del servicio de asesorías gratuitas y sobre el servicio de abogados de oficio brindado por otro sujeto obligado.
- b. La Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios reiteró la información brindada en su respuesta primigenia y anexó que, respecto a la información sobre el acompañamiento, se encontró que se dio acompañamiento en 114 casos, 72 para realización de denuncias, de las cuales 45 fueron ante fiscalía; así como 7 acompañamientos para ingreso a refugio.

Al respecto, del estudio realizado a la respuesta primigenia y complementaria, se advierte que **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. Del análisis específico al caso en concreto el recurrente solicitó apoyo brindado a mujeres que sufrieron agresiones de pareja, específicamente, apoyo psicológico,

médico y jurídico; lo que generó que la unidad de transparencia del Sujeto Obligado remitiera a tres unidades administrativas que a su consideración eran las áreas competentes.

Sobre el apoyo jurídico, y del análisis de la respuesta primigenia y complementaria, se puede observar que dos unidades eran competentes bajo las siguientes premisas argumentativas:

- a. La Dirección General Jurídica sí era competente, inclusive la misma señaló en la respuesta primigenia que entre su función principal era dar asesoría jurídica, pero de la lectura a la respuesta primigenia y complementaria no realiza la entrega de la información sobre los aspectos referidos.

Lo anterior, justificando la competencia de otros sujetos obligados, cuando en realidad dicha dirección debería de haber entregado la información o mínimamente emitir un pronunciamiento categórico sobre la ausencia de asesorías jurídicas por parte de su unidad administrativa, a pesar de que dentro de su Manual de Organización son la unidad administrativa que tienen competencia sobre asesorías jurídicas.

Lo anterior, demuestra que no existe una búsqueda exhaustiva de la información requerida dentro de los archivos de la Dirección para proporcionar la información requerida por la parte recurrente.

- b. La Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios afirmó que sí brindó asesorías en materia jurídica y proporcionó información que generó y que obra en sus archivos sobre el mismo, sin embargo, la respuesta primigenia se encontraba viciada de origen al faltar información referente a las asesorías medicas; situación que se vuelve a repetir en la respuesta complementaria y

lo que genera que la respuesta complementaria no adquiera el grado de aceptabilidad conforme a los criterios establecidos por este Instituto.

Por lo anterior, al momento en que en la respuesta complementaria la Coordinación amplió la información a seguimientos en apoyo jurídico, genera indicio suficiente para determinar que no brindó la totalidad de la información sobre los seguimientos en la respuesta primigenia; por lo cual, se determina que la respuesta primigenia del Sujeto Obligado se encuentre parcialmente apegada a derecho.

Como se puede observar, sobre las asesorías jurídicas, ambas Direcciones eran competentes para realizar una búsqueda en sus archivos y entregar la información solicitada.

Pese a lo anterior, en la respuesta primigenia ninguna realizó la búsqueda exhaustiva de la información, a pesar de que en la respuesta complementaria la Coordinación subsanó la búsqueda exhaustiva, la otra dirección que era competente mantuvo la ausencia de entrega de la información.

2. La solicitud sobre asesorías y seguimientos psicológicos sobre el tema interés del particular, siguió la suerte de lo señalado en el punto anterior.

La Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios afirmó que sí brindó asesorías en materia psicológica y proporcionó información que generó y que obra en sus archivos sobre el mismo, sin embargo, la respuesta primigenia se encontraba viciada de origen al faltar información referente a las asesorías medicas; situación que se vuelve a repetir en la respuesta complementaria y lo que genera que la respuesta complementaria no adquiera el grado de aceptabilidad conforme a los criterios establecidos por este Instituto.

Es así como al momento en que en la respuesta complementaria la Coordinación amplió la información a seguimientos en apoyo psicológico, genera indicio suficiente para determinar que no brindó la totalidad de la información sobre los seguimientos en la respuesta primigenia; por lo cual, se determina que la respuesta primigenia del Sujeto Obligado se encuentre parcialmente apegada a derecho.

3. Sobre el apoyo médico, del tema interés del particular, el Sujeto Obligado no entregó información sobre el mismo, ni en la respuesta primigenia ni en la complementaria.

Ni siquiera hubo un pronunciamiento al respecto, a pesar de que, en diversos medios, la titular de la Alcaldía anuncio servicios médicos a lo largo de la demarcación:

capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=45917

Iztapalapa promueve la salud mental con ‘Cuencos de las Emociones’

Los “Cuencos de las Emociones” en Iztapalapa, son un espacio con personal capacitado para brindar atención gratuita a la salud mental e implementar mecanismos de prevención del suicidio

Publicado Hace 10 meses en 15 de agosto, 2023
Por **Daniela Dueñas**



PUBLICIDAD

ÚLTIMOS TENDI VIDEOS

NOTICIAS / Hace 8 mese
Derecho de Rép información de l

NACIONAL / Hace 9 mes
Gobierno federa al ministro Luis. actuar “selectiv

facebook.com/ClaraBrugadaM/posts/estoteinteresado-si-vives-en-iztapalapa-y-tienes-a-tu-cuidado-a-una-persona-con-di/2352244124870302/?lo...

YouTube Maps Traducir Meet - apy-rvjd-tvx

book

ईमेल या मोबाइल

पासवर्ड

 Clara Brugada

26 जुलाई 2019

#EstoTeInteresa: Si vives en #Iztapalapa y tienes a tu cuidado a una persona con discapacidad severa o algún adulto mayor con alto grado de dependencia, te invitamos a participar en el programa social #SistemaPúblicoDeCuidados, donde recibirás apoyo, asesoría y herramientas para garantizar el ejercicio del derecho al cuidado. Regístrate en la dirección territorial más cercana a tu domicilio en un horario de 9 a 17 horas, tienes hasta el 2 de agosto. #DerechosPlenosEnIztapalapa



facebook.com/ClaraBrugadaM/posts/conoce-la-ubicación-de-los-módulos-de-salud-de-atención-prioritaria-de-la-alcald/3588476087913760/

Maps Traducir Meet - apy-nvjd-tvx

Email or phone Password

Clara Brugada December 29, 2020 ·

Conoce la ubicación de los Módulos de Salud de Atención Prioritaria de la **Alcaldía Iztapalapa** donde podrás acudir, de lunes a viernes, a partir de las 9 am, a realizarte la prueba de **#COVID19**.

Estos se suman a los Macro Kioscos y a los kioscos instalados por el Gobierno de la Ciudad de México, a fin de reforzar las acciones de prevención y detección de casos positivos, y cortar así las cadenas de contagio.

#RetoCeroFiestasCeroContagiosEnIztapalapa #EstamosEnRojo #JuntosLoVamosALoGrar



debate.com.mx/cdmx/Inaugura-alcaldesa-de-Iztapalapa-centro-de-salud-Peñon-Viejo-enfocado-a-personas-vulnerables-20210223-0217.html

iTube Maps Traducir Meet - apy-nvjd-tvx

CDMX

Inaugura alcaldesa de Iztapalapa centro de salud Peñón Viejo enfocado a personas vulnerables



El seguro de automóvil para personas mayores puede ser cas...

Seguro de auto

Mantente informado

Asimismo, en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que dentro de las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, se encuentra, entre otras, realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan, y coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales.

Por ende, dentro de la Alcaldía si deben tener una unidad administrativa la cual ofrezca servicios médicos asistenciales y organice campañas de salud pública.

A pesar de ello, la subdirección de Salud Pública señaló que no tenía competencia para emitir un pronunciamiento, a pesar de ser el área competente para emitir un pronunciamiento sobre los servicios médicos prestados a la ciudadanía; sin embargo, también la oficina del titular de la Alcaldía tiene competencia sobre el mismo, ya que así esta establecido en el artículo 43, antes citado, y con los indicios generados por la propia titular del Sujeto Obligado.

Por lo anterior, es que el Sujeto Obligado no entregó una respuesta fundada y motivada de forma adecuada sobre el apoyo médico solicitado; asimismo, no realizó una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas competentes.

Es así que el Sujeto Obligado incumplió con la normatividad en la materia, ya que sus unidades administrativas no realizaron una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos para localizar la información ya que conforme a sus atribuciones son las áreas encargadas que podrían detentar la información interés del particular.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- Remitir al recurrente una respuesta fundada y motivada, respecto de los apoyos brindados a mujeres que sufrieron agresiones de pareja, específicamente, apoyo psicológico, médico y jurídico (asesorías y acompañamiento) de forma completa, anexando la documentación que exista en sus archivos, para lo cual deberá:

- Remitir la solicitud a todas las áreas competentes, dentro de las que no podrán faltar el titular de la Dirección General Jurídica, la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, la Subdirección de Salud Pública y la Oficina del titular de la Alcaldía, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, remitiendo el resultado a la persona recurrente por el medio requerido.
- O de ser el caso, tras la búsqueda exhaustiva, de no encontrarse información alguna, deberá declarar la inexistencia de información, anexando la copia del acta de declaración de inexistencia generado por su Comité de Transparencia, conforme a la normatividad en la materia.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de **DIEZ DÍAS** hábiles para cumplir con la presente resolución, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la *Ley de la materia*.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.